**Artículo 8. Responsabilidad legal**

El artículo 8 requiere que los Estados Parte proporcionen un sistema integral y adecuado de responsabilidad legal de las personas jurídicas y naturales, el que determinará su responsabilidad por cualquier abuso de los derechos humanos que sea causado como resultado de sus actos u omisiones en el curso de sus actividades comerciales o de sus relaciones comerciales.

Dicha responsabilidad puede ser de naturaleza civil, penal o administrativa, y las sanciones consiguientes pueden aplicarse tanto a personas naturales como jurídicas. Esto se aplicará en situaciones en las que las actividades comerciales hayan causado o contribuido a abusos de los derechos humanos; o cuando una empresa comercial falle en prevenir que otra persona con la que tiene una relación comercial cause o contribuya a abusos de los derechos humanos. Esto se invoca cuando la empresa controla o supervisa legal o fácticamente a dicha persona o la actividad relevante que causó o contribuyó al abuso de los derechos humanos, o debió haber previsto dichos riesgos, pero no adoptó las medidas adecuadas para prevenir el abuso.

Además, los Estados Parte también deben establecer la responsabilidad penal o funcionalmente equivalente de las personas jurídicas por abusos de los derechos humanos que constituyan delitos penales según las leyes nacionales e internacionales pertinentes. También los Estados establecerían esta responsabilidad por actos u omisiones que constituyan tentativa, participación o complicidad en delitos penales según lo previsto en su legislación nacional y el IJV.

Adicionalmente, los Estados Parte deben garantizar la reparación de las víctimas de abusos contra los derechos humanos en el contexto de todas las actividades comerciales. Cualquier persona natural o jurídica que realice actividades comerciales y se considere legalmente responsable de un abuso a los derechos humanos debe proporcionar reparación a la víctima, o compensar al Estado si el Estado ya ha otorgado dichas reparaciones. Con este fin, es posible que se requiera que dichas personas tengan garantías financieras para cubrir posibles reclamaciones.

Por último, también se considera que llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos no eximirá automáticamente a la empresa comercial de su responsabilidad por causar, contribuir o no prevenir abusos contra los derechos humanos.